

CARTA ORGANICA MUNICIPAL Y REGLAMENTO INTERNO C.D.

SANTO TOMÉ - CORRIENTES

PREAMBULO

Como representantes del pueblo de Santo Tomé para el que hemos sido electos; en cumplimiento del mandato conferido y la obligación de orden constitucional impuesta; con el objeto básico de dotar al municipio de un cuerpo legal que armonice su funcionamiento con el propósito de propender al bienestar comunitario satisfaciendo las necesidades de la población, manifestamos expresa voluntad de:

Construir una sociedad libre, justa y solidaria.

Asegurar y garantizar el funcionamiento del régimen municipal de gobierno en un marco de convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que la reglamentan sobre los principios de autonomía, igualdad y el sistema federal de gobierno.

Asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la libertad, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo y la familia, promoviendo el bienestar de todos nuestros pobladores sin preconceptos de origen, raza, sexo, religión o cualquier otra forma de discriminación.

Organizar convenientemente nuestros poderes públicos.

Generar mecanismos de vida política y comunitaria que favorezcan el desarrollo de la personalidad física, moral y espiritual de todos nuestros habitantes.

Consolidar las relaciones de vecindad promoviendo la plena integración de todos los núcleos y asentamientos humanos que conformen el municipio, incentivando y favoreciendo la efectiva participación de las asociaciones de vecinos y otros organismos sociales, económicos, culturales y políticos representativos del quehacer comunitario.

Respetar y defender el principio de la tolerancia y el pluralismo político como elementos esenciales en la construcción y consolidación de una comunidad democrática.

Crear mecanismos y dotar de elementos institucionales destinados a proteger efectivamente el sistema ecológico y valorizar en su justa dimensión nuestra cultura y tradiciones históricas en un contexto de positiva integración a la cultura universal.

Favorecer y apoyar toda iniciativa tendiente a la igualitaria y justa integración cultural, política y social con los pueblos de América Latina y particularmente continuar bregando por un crecimiento y desarrollo compartido con otros pueblos cercanos y colindantes a nuestra frontera.

Apoyar y fomentar la constitución de organismos intermunicipales cuyo objeto sea asegurar el desarrollo en sus diversas manifestaciones, buscando soluciones conjuntas a los problemas de la región.

Impulsar la concreción de relaciones armónicas y con objetivos comunes y compartidos con todas las municipalidades de la provincia en especial las vecinas y las vinculadas a la costa del Río Uruguay.

Asegurar un funcionamiento independiente y republicano de los distintos estamentos del Gobierno Municipal posibilitando el control del cumplimiento efectivo de los mandatos conferidos a sus representantes.

Crear mecanismos de participación ciudadana a través de consultas plebiscitarias que viabilicen el control antes expresado y la formulación de iniciativas populares.

Por todo ello, reunidos en HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE en nombre y representación del pueblo de Santo Tomé, sancionamos la presente CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

NATURALEZA Y JURISDICCION DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1º: El Municipio de Santo Tomé, Corrientes se dicta su Carta Orgánica de acuerdo con los principios representativos, democráticos, republicanos, federales conforme a los preceptos de la Constitución Argentina y de la Provincia de Corrientes, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías que esos cuerpos legales consagran. Todos los habitantes del Municipio, por lo tanto, gozan de los derechos contenidos en esta Carta Orgánica y de aquellos que, aunque no expresados, surgen de la naturaleza de los principios precedentemente señalados.

ARTICULO 2º: El Municipio de Santo Tomé es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras, goza de identidad jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población. La Municipalidad de Santo Tomé representa institucional y jurídicamente a éste Municipio con todos los derechos y obligaciones que le competen y dentro de las limitaciones de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 3º: Todo el poder Municipal emana del pueblo que lo ejerce por medio de representantes electos en forma directa, en los términos de esta Carta Orgánica. El pueblo gobierna por medio de sus representantes a los que elige y revoca, a través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los derechos de Revocatoria preceptuados en el Capitulo de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 4º: El Municipio de Santo Tomé, constituye una organización política básica en el marco de un estado democrático de derecho y tiene como fundamento:

- a). La autonomía.
- b). Las relaciones de vecindad y el carácter de contribuyente de sus pobladores.
- c). La dignidad de la persona humana.
- d). Los valores sociales del trabajo y la libre iniciativa.

e). el pluralismo político.

Constituyen objetivos básicos y fundamentales del Municipio de Santo Tomé:

- 1). Construir una sociedad libre, justa y soberana.
- 2). Garantizar el desarrollo social, económico, político y cultural de esta comunidad.
- 3). Propender al bienestar común erradicando la pobreza o las desigualdades sociales.
- 4). Promover el bien de todos los ciudadanos en la comunidad sin preconceptos de origen, raza, religión, sexo, edad y cualquier otra forma de discriminación.
- 5). Garantizar la vigencia irrestricta de los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución Nacional, Provincial y cualquier otra norma o cuerpo legal que al respecto haya sido suscripto o ratificado en nuestro País.

El Municipio de Santo Tomé bregará por todos los medios a su alcance por la integración económica, política, social y cultural con todos los Pueblos y ciudades de nuestra República y de América Latina, en este último caso, particularmente, con los que mantiene relaciones de vecindad por su singular ubicación geográfica.

ARTICULO 5º: Se establece como límites jurisdiccionales del Municipio de Santo Tomé, Corrientes, los que han sido fijados por la Ordenanza número 14/94, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, debiendo los mismos ser ratificados y aprobados por la Legislatura Provincial conforme las previsiones del Artículo 187 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6º: Las comisiones vecinales efectivas, electas conforme a las pautas de esta Carta Orgánica, cooperan al progreso de las condiciones de vida y a la solución de los problemas que incumben al vecindario, las demás instituciones intermedias contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

FUNCIONES MUNICIPALES - COMPETENCIA

ARTICULO 7º: Son funciones y finalidades inherentes a la competencia municipal las que se enuncian a continuación, ejerciendo las atribuciones que se enumeran a fin de alcanzar las finalidades expuestas a la institución municipal:

- 1). Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, dirigidos al bien común para promover el desarrollo humano y social.
- 2). Fomentar y promover la actividad cultural, física, deportiva y recreativa de la población.
- 3). Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos como idea central de régimen democrático.

- 4). Asegurar la educación y salud en coordinación con la Provincia y la Nación.
- 5). Asegurar la normal provisión de alimentos y combustibles esenciales.
- 6). Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje mediante el uso racional de los recursos naturales.
- 7). Asegurar la preservación del patrimonio cultural histórico y arquitectónico.
- 8). Reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas e implementar un eficiente sistema de control.
- 9). Asegurar la provisión de agua potable a toda la población conviniendo con las reparticiones responsables de las cabeceras y cursos de arroyos, ríos y lagunas las medidas apropiadas para evitar su contaminación.
- 10). Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- 11). Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene general en el éjido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- 12). Reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales.
- 13). Promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas en el éjido municipal.
- 14). Dictar el reglamento municipal de tránsito urbano asegurando el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- 15). Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
- 16). Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos, emanadas de autoridades competentes y dictar reglamentaciones al respecto.
- 17). Reglamentar la tenencia de animales y sancionar toda crueldad hacia los mismos.
- 18). Dictar el Código de Faltas.
- 19). Ejercer el poder de Policía.
- 20). Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes y asegurar los servicios de bomberos y defensa civil.
- 21). Establecer servicios de previsión y asistencia social.
- 22). Formular planes urbanísticos y realizar obras públicas.
- 23). Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.

- 24). Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, contratar empréstitos y aceptar donaciones y legados.
- 25). Promover la creación de un fondo para la construcción de viviendas populares.
- 26). Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fundamentar los mismos en todo el éjido municipal.
- 27). Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes y la forestación con especies autóctonas.
- 28). Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.
- 29). Autorizar o disponer la creación de frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
- 30). Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- 31). Promover el cooperativismo sin fines de lucro.

- 32). Reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.
- 33). Reconocer las comisiones vecinales que se constituyan.
- 34). Someter a revocatoria de mandato a las autoridades municipales en los términos que esta Carta Orgánica lo disponga.
- 35). Los servicios públicos corresponden originariamente al municipio quien velará por la correcta prestación de los mismos. Toda concesión de éstos debe ser aprobada se acuerdo con las normas establecidas por esta Carta Orgánica.
- 36). Disponer y reglamentar el uso del subsuelo y del espacio aéreo municipal.
- 37). Promover la coordinación y cooperación con otros municipios para la solución de problemas de interés común.
- 38). Expropiar bienes con fines de interés general conforme a las leyes vigentes en la materia.
- 39). Enajenar bienes municipales por ordenanzas que se dicten al efecto.

40). Sostener el régimen jurídico de los agentes públicos municipales.

41). Imponer el nombre de calles, plazas y paseos públicos comprendidos en el éjido municipal.

42). Además de las funciones señaladas precedentemente el municipio podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional y Provincial ni a la presente Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del estado.

ARTICULO 8º: Los poderes que la Constitución y esta Carta Orgánica confieren con carácter exclusivo a la municipalidad no podrán ser limitadas por ninguna autoridad.

Los actos, contratos o resoluciones emanados de autoridad municipal, que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución y esta Carta Orgánica serán absolutamente nulos.

ARTICULO 9º: Las autoridades municipales son a su vez agentes naturales del Gobierno Provincial para colaborar en el cumplimiento de la Constitución y las Leyes Provinciales como en los objetivos de bien común que el gobierno provincial se proponga.

ARTICULO 10º: Esta Carta Orgánica establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernen en razón de sus cargos, con arreglo al mismo, todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferidos políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir a la Comuna o a terceros los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicios, considerándose actos de servicios los que el funcionario o empleado debe ejecutar en obediencia a las Leyes, Ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal y son actos personales os que realice en infracción a la disposición de estos instrumentos administrativos.

ARTICULO 11º: Toda inversión o destino de fondos ejecutados al margen de las normas constitucionales, legales y de Ordenanzas, lleva implícita la presunción de prevaricato, la prueba en contrario corresponde personal y directamente al funcionario.

ARTICULO 12º: Los Concejales como así también los funcionarios y empleados municipales que se determine por vía reglamentaria, quedarán obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio con arreglo a esta Carta Orgánica y normas legales vigentes.

ARTICULO 13º: Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios, accionará regresivamente contra estos a los efectos del resarcimiento.

ARTICULO 14º: La Municipalidad de Santo Tomé deberá usar el escudo ya aprobado, en el sello, títulos y membretes así como también la ostentación de la bandera e himno de esta municipio en edificios públicos comunales y con motivos de las celebraciones y festividades.

GOBIERNO MUNICIPAL

Gobierno del Municipio

ARTICULO 15°: El gobierno del municipio se ejerce por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo, este último denominado Concejo Deliberante.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DEL INTENDENTE ELECCION, REQUISITOS, DURACION, REMOCION, INHABILIDADES

-

Elección

ARTICULO 16°: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Santo Tomé, estará a cargo y es ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal elegido por el Cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. En la misma forma y oportunidad se elige un ciudadano que integrará el Ejecutivo Municipal con el título de Vice-Intendente que secundará al Intendente en sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que más adelante se establecen para cada tipo de funcionario.

ARTICULO 17°: El Intendente Municipal es el jefe superior de la Administración local, ejerce la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y tiene a su cargo la ejecución de las Ordenanzas y Disposiciones que sancione el Concejo Deliberante conforme lo establece esta Carta Orgánica.

Duración Mandato

-

ARTICULO 18°: El Intendente Municipal dura cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un solo mandato consecutivo.

Requisitos e Incompatibilidades

ARTICULO 19º: Para ser reelecto Intendente Municipal de Santo Tomé se requiere:

A). Ser ciudadano argentino con cuatro años de residencia, de los cuales deberán ser dos en forma inmediata y continua en la ciudad de Santo Tomé al momento de su postulación. Podrán ser electos como Intendente los extranjeros inscriptos en el padrón electoral respectivo y con seis años de residencia en esta ciudad.

B). Tener los impuestos municipales totalmente pagos al momento de su asunción al cargo.

C). Tener veintidós años de edad cumplidos al momento de asumir el cargo. Se establecen como inhabilidades e incompatibilidad las siguientes:

a). El cargo de Intendente Municipal es incompatible con el de funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal o de legislador de la nación u otra provincia, con excepción de la docencia y de las comisiones eventuales.

Estas últimas deben ser aceptadas con el consentimiento previo del Concejo Deliberante.

b). No pueden desempeñar la función de Intendente quien por propio derecho o como gerente, apoderado, representante o abogado de empresas tenga contrato de carácter oneroso con el Estado Nacional, Provincial o Municipal. No comprende esta inhabilidad a socios de sociedades por acciones o cooperativas. El Intendente que acepte el desempeño de un cargo público o rentado de la Nación, de la Provincia, de este u otros Municipios o aceptase la gerencia, apoderamiento, representación o patrocinio de una Empresa que contratase con la Nación, la Provincia o el Municipio cesa en su cargo, previa decisión del Concejo Deliberante con el voto de más de la mitad de los miembros que lo integran.

c). No puede ser Intendente quien estuviere procesado con auto de prisión preventiva firme o los que hayan sido condenados a pena de reclusión a prisión o los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y a los afectados de enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato.

d). Tampoco pueden ser Intendentes los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas.

Residencia

ARTICULO 20º: El Intendente Municipal deberá residir en esta ciudad y se podrá ausentar por más de diez días hábiles de la ciudad previa comunicación al Concejo Deliberante. Las ausencias por un término menor al señalado no requerirán comunicación alguna.

Remoción

ARTICULO 21º: La remoción del Intendente podrá efectuarse de incurrir el mismo en las siguientes causales:

- a). Ineptitud.
- b). Negligencia.
- c). Indignidad o Incapacidad física o intelectual sobrevivientes a su incorporación o irregularidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 22º: El Intendente Municipal podrá ser removido en sus funciones mediante el procedimiento de revocatoria de mandatos previsto por los Artículos referidos a todos los funcionarios municipales y/o miembros del Concejo Deliberante.

Reemplazo - Acefalía Temporaria

-

ARTICULO 23º: En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal las funciones a su cargo serán desempeñadas por el Vice-Intendente y en su defecto por quien correspondiere conforme al orden de subrogación legal que correspondiere y que establece esta Carta Orgánica hasta que haya cesado el motivo de su impedimento.

Reemplazo - Acefalía Definitiva

ARTICULO 24º: En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución y remoción del Intendente el mismo deberá ser reemplazado en la forma siguiente:

- a). Por el Vice-Intendente Municipal.
- b). En el supuesto de ausencia o falta de Vice-Intendente si faltaren menos de dos años para terminar el período el cargo de Intendente será ejercido hasta el final del período por el Presidente del Concejo Deliberante o en su defecto por los Vice-Presidentes Primero o Segundo, en ese orden, del mismo cuerpo. A falta de todos ellos el Concejo Deliberante, por simple mayoría de sus integrantes designará de su seno un Concejal que desempeñe el cargo de Intendente hasta finalizar el período respectivo. En tal caso el Concejal propuesto será reemplazado por quien le sigue en orden de lista oficializada del partido político por el que resultó electo. En caso de Acefalía absoluta y definitiva por ausencia o falta de Vice-Intendente, asumirá el Presidente del Concejo Deliberante o quienes le siguen en orden de subrogación legal quienes deberán convocar a elecciones populares para elegir Intendente en el perentorio término de sesenta días de asumidos sus mandatos.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 25°: Las funciones del Departamento Ejecutivo Municipal de Santo Tomé Corrientes, serán desempeñadas por un Intendente y un Vice-Intendente.

Atribuciones y Derechos del Intendente

ARTICULO 26°: Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1). Concurrir diariamente a su despacho y conceder audiencias.
- 2). Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante reglamentando aquellas que correspondan.
- 3). Ejercer el derecho del veto en el plazo de diez días hábiles de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresaran con la aprobación de los 2/3 de los votos de los miembros del H.C.D. El silencio del Departamento Ejecutivo durante este término (10 días hábiles) significa su promulgación.
- 4). Dictar Resoluciones basadas en Ordenanzas.
- 5). Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Deliberante.
- 6). Nombrar y remover al personal administrativo ajustándose a la Legislación Laboral vigente, designando con acuerdo del Concejo Deliberante a quien ocupe el cargo de Juez del Tribunal de Faltas. Durante el receso del Concejo Deliberante ese nombramiento que requiere acuerdo de hará en comisión con la condición de solicitar el acuerdo en los primeros 15 días del período de Sesiones Ordinarias bajo sanción de que si así no lo hiciere el funcionario cesará en su cargo.
- 7). Reglamentar las normas de estructuración y funcionamientos de los organismos bajo su competencia y la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración excluyéndose las asignadas al Vice-Intendente.
- 8). Representar a la Municipalidad por sí o por delegación en relación exterior y ejercer por sí o por apoderados ante los tribunales y cualquier otra autoridad como demandante o demandado, los derechos y acciones que correspondan al Municipio.
- 9). Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de marzo de cada año la cuenta general de la inversión de la renta que corresponderá el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior y hasta el 30 de septiembre de cada año el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del ejercicio siguiente.

10). Concurrir y brindar un informe sobre la actuación del Departamento Ejecutivo en el ejercicio anterior y proyecto para el ejercicio corriente, al inaugurarse el Período Ordinario de sesiones de cada año, dando cuenta del estado en general del Municipio.

11). Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto de acuerdo con esta Carta y con las Ordenanzas respectivas.

12). Hacer practicar los balances y publicarlos por lo menos cada 4 meses y una memoria sobre la labor desarrollada dentro de los treinta días de vencido el ejercicio.

13). Convocar a sesiones ordinarias.

14). Informar personalmente o por escrito al Concejo Deliberante cuando este así lo requiera o por propia iniciativa concurrir a las sesiones.

15). Convocar a Sesiones Extraordinarias con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo reclamen.

16). Convocar a elecciones y Referéndum municipal conforme a los términos que esta Carta Orgánica establece.

17). Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes municipales.

18). Hacer recaudar los impuestos y rentas que corresponden a la Municipalidad.

19). Expedir las ordenes de pagos correspondientes.

20). Expedir ordenes por escrito para visitar domiciliarias cuando la higiene y la seguridad pública la requiera.

21). Impulsar la organización de Juntas Vecinales, Centro o Comisiones de Fomento.

22). Ser agente inmediato y directo del Gobierno Provincial.

23). Requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir con sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias así lo exijan.

24). Acatar las resoluciones del Concejo Deliberante manifestado por el Referéndum, Revocatoria o Iniciativa y tomar conocimiento de los fallos de las Auditorias.

25). Ordenar la clausura de locales y sitios en que no se cumplan las ordenanzas vigentes cuando por ellas fuera autorizado y en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública pudiendo ejercer estos derechos judicialmente.

26). Auspiciar y sugerir iniciativas tendientes al fomento de la cultura científica, artística y física.

27). Procurar el abaratamiento y el mejoramiento de los alimentos y condiciones de vida de la población, requiriendo para ello la sanción de las ordenanzas que fueran necesarias.

28). Ordenar la demolición de toda estructura que estén en pugna con las ordenanzas vigentes y hacer efectuar aquellas obras ordenadas a los propietarios que no hayan sido

realizadas en el término para el que hubieran sido emplazados cargando en ambos casos los gastos a los infractores de las ordenanzas respectivas, sin perjuicio de las multas y demás penalidades establecidas por ellas.

29). Velar por la higiene pública, de la alimentación, aprovisionamiento, viviendas, vías, lugares y locales públicos y por la seguridad de los medios de transporte y de los transeúntes y peatones.

30). El Intendente gozará de un sueldo mensual que no podrá ser inferior al mayor que exista en las reparticiones Municipales. Dicho sueldo no será aumentado ni disminuido durante el año de su mandato.

Del Vice-Intendente

ARTICULO 27º: El Vice-Intendente integrará el Departamento Ejecutivo con el Intendente. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo mandato consecutivo.

Requisitos

ARTICULO 28º: Debe reunir idénticos requisitos que los establecidos en el Artículo 19 de esta Carta Orgánica para ser Intendente y también tiene las mismas incompatibilidades y esta sujeto a idénticas sanciones.

Funciones

ARTICULO 29º: El Vice-Intendente tendrá como funciones propias e inherentes a su potestad municipal las siguientes:

1). Reemplazar al Intendente en ausencia de éste, con todas las facultades que le fueron conferidas, siempre que el lapso no contradiga lo reglamentado por el Artículo 24 de esta Carta Orgánica.

2). Asistirá al Intendente en todo lo inherente al gobierno político interno en jurisdicción del municipio.

3). Asistirá a las relaciones con el Concejo Deliberante y con otros poderes del Estado Provincial, Nacional u otros municipios.

4). Tendrá a su cargo la instrumentación y funcionamiento de las relaciones del Municipio con organismos, otros municipios y cualquier otra estructura vinculada a los

aspectos internacionales.

5). Tendrá a su cargo el mantenimiento del orden público en lo que fuera de competencia municipal y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales o reglamentarias, Ordenanzas y Resoluciones.

6). Tendrá a su cargo la administración interna que comprende Mesa de Entradas, y Salidas, Boletín Oficial Municipal, Archivo General, Sección Personal y Catastro.

7). La coordinación de las actividades de las Juntas Vecinales.

8). Tendrá a su cargo la atención del protocolo y ceremonial del Departamento Ejecutivo.

9). Estará a su cargo todo lo referente a la organización de la información pública, cualquiera sea la persona, organismo o institución que lo requiera.

10). Organizará e integrará como representante del Departamento Ejecutivo en las comisiones permanentes (Festejos Cívicos y Populares, Folklore, Carnaval, etc.), y aquellas que deban formarse en caso de catástrofe, inundaciones e incendios.

11). Participará de las reuniones del Concejo Deliberante cuando éste lo solicite para informar sobre asuntos de su competencia o requerir su asistencia para idénticas circunstancias con la antelación estipulada en el Artículo 50 inc. 47 de esta Carta Orgánica.

12). Podrá participar con voz pero sin voto en sesiones del Concejo Deliberante y llamar a las Sesiones Extraordinarias cuando estas se refieren a temas de exclusiva competencia.

Atenderá el funcionamiento y coordinación de los organismos territoriales de gestión.

13). El Vice-Intendente actúa, ordena a través de Resoluciones y disposiciones en las áreas de su competencia.

14). El Vice-Intendente percibirá una remuneración equivalente al 90% del sueldo del Intendente.

DEPARTAMENTO DELIBERANTE

Composición

ARTICULO 30°: El Departamento Deliberante estará a cargo de un Concejo Deliberante compuesto por Concejales, con un número siempre impar de miembros.

ARTICULO 31°: El Concejo Deliberante, se compondrá de 13 Concejales hasta tanto el Municipio no supere la cantidad de 30.000 habitantes.

ARTICULO 32°: El Concejo Deliberante procederá al ajuste del número de Concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente al último Censo Nacional o Provincial cuando supere la cifra de 30.000 habitantes, aumentando o disminuyendo el número de Concejales en relación de dos por cada 5.000 habitantes.

ARTICULO 33°: Se elegirán por el sistema proporcional.

Requisitos

ARTICULO 34°: Para ser elegido Concejal se requiere los mismos requisitos que para ser Intendente y Vice-Intendente, Artículo 19 de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 35°: Los extranjeros inscriptos en el Padrón Electoral podrán ser elegidos, pero en ningún caso excederán la tercera parte del total de miembros que componen el Cuerpo. Si ello sucediera una vez completado el tercio serán reemplazados aquellos extranjeros representantes de los partidos políticos menos votados por los ciudadanos argentinos que siguen en sus listas.

ARTICULO 36°: Los extranjeros candidatos a Concejales deben saber leer y escribir el Idioma Nacional y hallarse inscriptos en un registro especial cuya formalidades y funcionamientos determinará la Ley; tener además cinco años de residencia inmediata en el mismo.

Incompatibilidades

ARTICULO 37°: Las incompatibilidades para ejercer el cargo de Concejal son las mismas que rigen para el Intendente y Vice-Intendente (Artículo 19).

Duración de Mandato

ARTICULO 38°: Duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos y deberá renovarse la composición del Cuerpo por mitades cada dos años; continuando con el sistema vigente hasta el momento en el Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

Juramento

ARTICULO 39°: Los Concejales prestarán juramento público al asumir en sus cargos ante el Presidente del Concejo Deliberante que esté en función en ese momento.

Declaración Jurada de Bienes

ARTICULO 40°: Presentarán al Concejo Deliberante una Declaración Jurada de Bienes ratificada por Escribano Público al comenzar y finalizar su mandato.

Sesión Preparatoria

ARTICULO 41°: El Concejo Deliberante después de cada elección, dentro de los diez días precedentes a la fecha de asunción de los Concejales electos, se reunirán en Sesión Preparatoria con los Concejales que deben permanecer en el ejercicio y los electos acreditados por los documentos otorgados por el Tribunal Electoral a los fines de la aprobación o desaprobarción de los Diplomas correspondientes. La Sesión no podrá levantarse hasta tanto no quede definitivamente constituido el Cuerpo.

Los Concejales electos no tendrán votos en la aprobación de sus propios diplomas, pero si en la de los demás.

Presidente y Secretario - Sesión Preparatoria

ARTICULO 42°: LA sesión preparatoria será Presidida por el Concejal de mayor edad actuando como Secretario el de menor edad, los que tomarán juramento público a los que asumen sus cargos.

ARTICULO 43°: El Concejo es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Sesiones Ordinarias

ARTICULO 44°: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año. Deberá fijar dentro de ese lapso los días de sesiones y podrá prorrogar estas últimas por un plazo que no exceda de treinta días, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, al solo efecto de tratar asuntos pendientes.

Quórum - Sesiones Ordinarias

ARTICULO 45°: El Concejo Deliberante necesitará más de la mitad de sus miembros para poder sesionar, pero en Minoría podrá reunirse para conminar a los inasistentes. Si después de dos sesiones consecutivas no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la Minoría podrá disponer sean cumplidos los asuntos en tratamiento y aplicarse sanciones que determine el propio reglamento del Cuerpo.

Constitución y Elección de Autoridades

ARTICULO 46°: Al constituirse el Concejo Deliberante elegirá entre sus miembros en Presidente, un Vice-Presidente 1° y un Vice-Presidente 2° los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Sesiones Extraordinarias

ARTICULO 47°: El Concejo Deliberante podrá sesionar extraordinariamente por acuerdo propio a solicitud de la cuarta parte de la totalidad de sus miembros o por pedido del Departamento Ejecutivo.

En estas sesiones solo podrán tratarse los asuntos que la hubieran motivado.

Carácter de las Sesiones

ARTICULO 48°: Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas salvo que la mayoría resuelva en cada caso sean secretas, por requerirlo así el asunto a tratar.

Inmunidades

ARTICULO 49°: Desde la incorporación de un Concejal hasta el cese de sus funciones no podrá ser detenido, sino por auto de prisión dictado en su contra por un Juez competente, salvo caso de flagrante delito ni será molestado judicialmente por las opiniones vertidas en el Cuerpo.

Atribuciones y Deberes

ARTICULO 50º: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1). Dictar un reglamento interno con sujeción estricta a esta Carta Orgánica, el cual no podrá ser modificado sino por los dos tercios favorables de la totalidad de sus miembros.

2). Nombrar y remover los empleados del Cuerpo.

3). El Concejo Deliberante fijará las dietas de los Concejales con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la que no podrá exceder en un 60% de la remuneración del Intendente. La misma será abonada en proporción a sus asistencias a las sesiones y reuniones de comisión; siempre que las inasistencias sean injustificadas. Los gastos de representación no integran la dieta y los montos otorgados por este último concepto será con expreso cargo de oportuna y detallada rendición de cuentas.

La dieta no podrá ser modificada durante el período ordinario.

4). Corregir con llamado al orden, multa, suspensión y aún excluir de su seno a cualquiera de sus miembros, por desorden o inconducta en el ejercicio de sus funciones y removerlos por inhabilidad física o legal sobreviviente a su incorporación; por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante solo podrá tratarse en sesión especial y después de haber permitido la defensa del interesado.

5). Proceder a excluir a toda persona extraña que promoviera desorden en las sesiones o durante su transcurso, faltar el respeto debido al Cuerpo; pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

6). Aceptar o rechazar las donaciones al Municipio cuando se requiera su intervención.

7). Autorizar con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros la contratación de empréstitos teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente para en estos casos en esta Carta Orgánica.

8). Sancionar anualmente la Ordenanza de calculo de Recurso y Presupuesto de Gastos remitidos por el Departamento Ejecutivo y las Ordenanzas que creen tributos.

9). Sancionar y remitir al Departamento Ejecutivo su propio presupuesto y fijar el número de funcionarios y empleados que necesite así como también la forma de prever dicha dotación.

10). Dictar Ordenanzas para adquirir, administrar, enajenar, gravar y permutar los bienes privados de la Municipalidad.

11). Considerar, aprobar o desaprobar los balances de la Administración y resolver los informes referentes a la inversión de los recursos municipales.

- 12). Prestar acuerdo para los nombramientos propuestos o efectuados por el Departamento Ejecutivo en la forma que determine esta Carta.
- 13). Dictar Ordenanza declarando de utilidad pública los bienes a expropiarse con arreglo a la Ley que rige la materia y establecer restricciones al dominio o servidumbres en su caso.
- 14). Aprobar o anular las licitaciones cuyo monto ascienda a más de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- 15). Establecer la división del Municipio para el mejor servicio administrativo y crear Comisiones Vecinales debiendo reglamentar sus facultades como así también la del Concejo Asesor Municipal.
- 16). Crear Cuerpos Consultivos Técnicos permanentes o temporarios adhonoren, los que tendrán como objetivo, ordenar los estudios necesarios para confeccionar el Plan Regulador de la Ciudad.
- 17). Ordenar las obras públicas y exigir al Municipio disponer el ensanche, apertura, nivelación y delineación de calles la formación de nuevas plazas, paseos, parques y avenidas, la construcción de puentes, calzadas y obras de desagües.
- 18). Determinar la altura de los edificios particulares, las líneas de edificación y de ochavas exigiendo que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y estética.
- 19). Establecer las condiciones en que los propietarios de predios contiguos pueden construir cercos, paredes medianeras, pozos, cloacas y acueductos.
- 20). Reglamentar sobre depósito de materia corrosivas y peligrosas, maquinarias a vapor o eléctricas. Instalaciones de fabricas o establecimientos que amenacen la seguridad, solidez y salubridad de los edificios vecinos.
- 21). Sancionar ordenanzas tendientes a fomentar la comodidad y seguridad de los habitantes del Municipio.
- 22). Adoptar medidas necesarias ante la probabilidad o presencias de inundaciones, incendios o derrumbes.
- 23). Dictar ordenanzas de higiene y seguridad para los sitios públicos e intervenir en el mantenimiento, refacción o reconstrucción de templos, escuelas, etc..
- 24). Ordenar o gestionar ante las empresas ferroviarias la construcción de pasos de bajo o alto nivel, levantamiento de vías o traslado de estaciones que intercepten barrios, cierren calles o interrumpan sus comunicaciones.
- 25). Asegurar el abastecimiento de la ciudad, velando por sus condiciones higiénicas y económicas.
- 26). Reglamentar los tambos, caballerizas, mataderos, mercados y establecimientos considerados insalubres, pudiendo fijar para todos ellos radios para su instalación.

- 27). Crear y fomentar establecimientos de cultura intelectual y física.
- 28). Fundar escuelas talleres, asilos, hospitales, refugios e instituciones de asistencia social.
- 29). Promover certámenes para el desarrollo deportivo, artístico y cultural; a nivel local, departamental, provincial e internacional, adjudicar premios y recompensas al mérito en general.
- 30). Reglamentar la vialidad dentro del municipio.
- 31). Establecer tarifas para los taxis, remises y demás vehículos de alquiler.
- 32). Acordar permisos para el funcionamiento de teatros, gimnasios y salas de espectáculos.
- 33). Crear y fomentar centros destinados a encausar el ocio sano de la población determinando las condiciones a las que deberán sujetarse.
- 34). Adoptar medidas que tengan por finalidad prevenir y reprimir la vagancia, especialmente la infantil y auspiciar todos los medios que tiendan a combatir las causas y el desarrollo de los vicios sociales.
- 35). Dictar ordenanzas que procuren el abaratamiento y mejoramientos de medios de vida.
- 36). Sancionar ordenanzas que aseguren la estabilidad y escalafón de los empleados municipales de acuerdo con lo estipulado en esta Carta Orgánica.
- 37). Designar comisiones de concejales que podrán ser integradas por técnicos que no tengan participación en los intereses de empresas afectadas para el estudio de servicios públicos, cuya municipalización interese y haya propósito de implantar.
- 38). Prestar acuerdo a los miembros de los directorios de los servicios municipalizados cuyas designaciones correspondan a la Comuna.
- 39). Construir y reglamentar cementerios y hornos crematorios así como las inhumaciones.
- 40). Dictar ordenanzas de protección a los animales y autorizar y prohibir la caza y la pesca dentro del municipio.
- 41). Sancionar ordenanza para el cobro de impuesto y multas por vía de apremio.
- 42). Sancionar ordenanzas tendientes a la organización de un catastro de uso ágil, de las propiedades comprendidas dentro del municipio.
- 43). Crear tribunales arbitrales para resolver conflictos de trabajo en los que intervengan empleados u obreros municipales en el que éstos últimos están representados, esto no excluye el derecho a dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no específicas pero que por su índole sean municipales.

44). Los concejales en forma individual tendrán acceso todas las fuentes de información municipal pudiendo recabar informes de las dependencias respectivas. Los pedidos serán cursados a través del Vice-Intendente, debiendo ser contestados dentro del plazo de 30 días.

45). Cuando el Intendente Municipal no hubiera convocado a elecciones en la oportunidad fijada, el Concejo Deliberante dispondrá lo necesario dentro del término y la forma establecida por esta Carta Orgánica para que los comicios tengan lugar.

46). El Intendente, el Vice-Intendente y los Secretarios podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra conforme al reglamento de dicho Cuerpo, pero no votar.

47). Cuando el Concejo Deliberante cite a sus sesiones al Intendente, Vice-Intendente y Secretarios municipales para que informen, la citación deberá cursarse con no menos de tres días de antelación y previa presentación del temario a tratarse. Están obligados a concurrir.

48). Reglamentar las oficinas de Bromatología - Medio ambiente.

49). Acordar las medidas legales necesarias en procura de solucionar problemas jurisdiccionales sobre construcción y supervisión de las instalaciones sanitarias de gas y otros servicios análogos y lo referente a la ejecución, distribución y tarifas emergentes de los servicios sanitarios de agua corriente, gas, alumbrado y energía eléctrica.

50). Establecer disposiciones destinadas a reglamentar la propaganda establece o móvil por medio de altoparlantes.

51). No se autorizará, ni se erigirá monumentos o estatuas dedicadas a la conmemoración de hechos o actos públicos hasta después de un año de ocurrido ni a persona cuyo fallecimiento no distare de igual tiempo. La misma disposición se adoptará con respecto a nombres de barrios, calles, plazas y demás lugares públicos. Las ordenanzas que se sancionen autorizando los homenajes deben ser adoptadas por los 2/3 de los votos favorables de la totalidad de los miembros del Concejo.

52). Autorizar convenios con otras municipalidades.

53). Fijar penas pecuniarias de remoción y arresto, ordenar decomisos y clausuras según los casos, a todos aquellos que cometan infracciones contra estas ordenanzas municipales.

54). Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con los deberes del Estado.

55). Tomar juramento al Intendente Municipal, acordarle licencia en los términos de esta Carta Orgánica y aceptar su renuncia por simple mayoría de votos.

56). Aprobar las bases y condiciones de las licitaciones públicas.

57). Dictar ordenanzas referidas al Régimen Electoral.

58). Autorizar el uso del crédito público con el voto de los 2/3 de la totalidad de sus

miembros.

59). Sancionar ordenanzas que asegure el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal.

60). Fijar las remuneraciones del Intendente, del Vice-Intendente, de los demás secretarios y demás empleados de la administración municipal.

61). Aprobar por ordenanza el reglamento o estatuto de las comisiones centrales del Carnaval y del Folklore.

62). Fijar el número de funcionarios y empleados con el voto de 2/3 del Cuerpo, no pudiendo exceder el número al de 1/3 de los integrantes del Cuerpo dicha dotación.

Protocolo de Ordenanzas

ARTICULO 51°: La Municipalidad llevará un protocolo de Ordenanzas y otro de resoluciones con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Vice-Intendente verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo de esta Carta Orgánica y será responsable de tal obligación.

Ordenanzas: Formación y Sanción - Iniciativa

ARTICULO 52°: Las ordenanzas tienen principios en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en el ejercicio de Iniciativa Popular.

La iniciativa de Ordenanzas de creación de entidades autárquicas, de presupuesto, de concertación de empréstito corresponden al Departamento Ejecutivo.

Veto

ARTICULO 53°: Las Ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones que determinaron su veto.

Ratificación de Ordenanza Vetada

ARTICULO 54°: Si el Concejo Deliberante dentro de los 10 días corridos de haber recibido la notificación del veto insistiera con el proyecto sancionado originariamente y lo remitiera al Departamento Ejecutivo con la aprobación de los 2/3 de la totalidad de sus miembros, este deberá promulgarlo. En caso de no conseguir esa mayoría, se archivará, no pudiendo ser tratado nuevamente en ese período legislativo.

Las ordenanzas que no fueran vetadas o promulgadas dentro de los 10 días, quedarán promulgadas automáticamente.

Tratamiento de Urgencia

ARTICULO 55°: El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento. Las solicitudes de tratamiento de urgencia pueden ser hechas aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Dichos proyectos deberán ser considerados dentro de los 30 días de la recepción del pedido.

ARTICULO 56°: El Concejo Deliberante con excepción del proyecto de Presupuesto puede dejar sin efecto el tratamiento de urgencia si así lo resuelven los 2/3 del total de los miembros. En este caso se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

Publicación y Promulgación

ARTICULO 57°: Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad y desde la fecha que en ellas se determinen.

Si no designan tiempo, las Ordenanzas son obligatorias 8 días después de su publicación.

Fórmula

ARTICULO 58°: En la sanción de las Ordenanzas se usará la siguiente fórmula: “El Concejo Deliberante de Santo Tomé (Ctes.) sanciona con fuerza de Ordenanza”.

Doble Lectura

ARTICULO 59°: Se requerirá doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

- 1). Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2). Municipalización de servicios.
- 3). Otorgar el uso de bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- 4). Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5). Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6). Contratar empréstitos.
- 7). Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8). Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos y Cuentas de Inversión.

Entre la 1° y la 2° lectura deberá mediar un plazo no menor de 15 días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

En los casos mencionados en los incisos 1 al 6 se requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Concejo. En los incisos 7 y 8 la mayoría en ambas lecturas.

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 60°: La Municipalidad deberá confeccionar un boletín informativo Municipal, el que estará a cargo del Vice-Intendente, en que solamente se transcribirán en forma textual todos los dispositivos legales que dicten las Autoridades del Gobierno Municipal (Ordenanzas, Decretos y Resoluciones) publicándose en el mismo, mensualmente, el estado de los ingresos y gastos con cuadros de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de Presupuestos y anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta del ejercicio.

El Boletín Informativo Municipal se confeccionará una vez por mes y será puesto a conocimiento de la población en forma gratuita en la Municipalidad y en lugares públicos.

SECRETARIAS

ARTICULO 61°: Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un Secretario quién refrendará sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecerá de validez.

Número de Secretarías

ARTICULO 62°: Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por Ordenanzas, por proyectos del Concejo Deliberante o del propio Departamento Ejecutivo. Podrán crearse como máximo cinco Secretarías.

Los secretarios del Departamento Ejecutivo percibirán una retribución equivalente al 70% del sueldo del Intendente Municipal.

Direcciones

ARTICULO 63°: Cada secretaría podrá tener a su cargo un máximo de 1 Dirección. Estas últimas y dentro del máximo establecido, serán creadas por Resolución del Departamento Ejecutivo. Los Directores percibirán una remuneración equivalente al 70% del sueldo de los Secretarios.

Nombramiento y Remoción

ARTICULO 64°: Los Secretarios y Directores serán nombrados y removidos por el Intendente, sin acuerdo del Concejo Deliberante, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción a lo referido a la residencia.

ARTICULO 65°: Los Secretarios del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración municipal y no están comprendidos en las disposiciones de estabilidad y escalafón para el personal de la administración.

Requisitos

ARTICULO 66°: Para ser Secretario Municipal se requieren las mismas condiciones y rigen las mismas incompatibilidades que para ser Concejales. Prestarán juramento al asumir sus funciones ante el Intendente Municipal prometiendo fiel desempeño al cargo con arreglo a la Constitución y a esta Carta Orgánica.

Funciones

ARTICULO 67°: Los Secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal, los documentos, ordenanzas y decretos y todo acto concerniente a sus respectivas Secretarías. Sin este requisito carecerán de valor. Solo podrán resolver por sí mismos en lo referente a asuntos internos y disciplinarios de sus respectivas áreas y podrán dictar providencias de mero trámite.

Responsabilidad

ARTICULO 68°: Los Secretarios son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de ordenes expresas del Intendente. Son responsables, además de toda resolución u orden que autoricen solidariamente o lo resuelvan con sus pares.

ARTICULO 69°: Los Secretarios deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando sean requeridos, así mismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que le soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías.

ARTICULO 70°: Los Secretarios pueden participar e las reuniones del Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.

Ausencias

ARTICULO 71°: En caso de licencia o impedimento de alguno de los Secretarios, el Intendente Municipal encargará otro Secretario el despacho correspondiente.

Declaración Jurada de Bienes

ARTICULO 72°: Los Secretarios deberán presentar declaración jurada de sus bienes patrimoniales al inicio y al final de su gestión.

DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DEL FUNCIONARIO PUBLICO

Denuncia

ARTICULO 73°: El funcionario público electo por la ciudadanía podrá ser denunciado ante el Honorable Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento del mandato, por uno o más de sus miembros o por diez vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio, por conducta social reprochable, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones.

Sustitución de Denunciantes

ARTICULO 74°: El concejal o concejales denunciante deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos, los que serán convocados a este único efecto en la forma dispuesta por el artículo siguiente.

Requisitos de la Sesión Especial

ARTICULO 75°: El Concejo Deliberante en la primera sesión siguiente, después de haber conocido cargos y juzgado que hay méritos para la formación de causas mediante resolución adoptada por 2/3 de miembros presentes, oirá al funcionario público en Sesión Especial que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). Será convocada con 5 días de anticipación como mínimo, mediante notificación, citación y emplazamiento efectuado al funcionario público y concejales, por medios fehacientes, en que deberá hacerse entrega al acusado de copias o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo, autenticadas.
- b). Será anunciada con el mismo término de anticipación prevista en el punto anterior por los medios de publicidad disponibles.
- c). Admitir y asegurar en ella la defensa del funcionario público para lo cual este podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas que hagan a su derecho. Asimismo en el caso del funcionario público podrá concurrir acompañado de sus secretarios y de un Letrado, pero solo aquél podrá hacer uso de la palabra.
- d). En esta Sesión se dispondrán los Cuartos Intermedios que fueren necesarios para recibir pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes en un plazo no mayor de 30 días.

Resolución

ARTICULO 76°: En dicha Sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del

funcionario público o su culpabilidad, declarando en este caso suspendido su mandato, para lo cual se requieren 2/3 de los votos de la totalidad de los miembros del cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas. Suspendiendo al funcionario por un plazo no mayor de 30 días, dentro de los cuales deberá convocarse a Referéndum para su Revocatoria.

Sanción por Inasistencia

ARTICULO 77°: La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los concejales, será sancionada con una multa igual a la quinta parte de sus dietas y cuando sus funciones no fueran remuneradas, por la misma proporción del importe que perciba el Intendente. En caso de reincidencia en una segunda citación, se duplicará el monto de las multas.

Integración con Suplentes

ARTICULO 78°: Si no hubiere logrado Quórum después de la segunda citación, se hará una nueva, con anticipación no menor de 24 horas. En este caso, la Minoría compuesta como mínimo por la tercera parte del total de los miembros del Concejo, podrá integrarlo con suplentes al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias, los que deberán ser citados en la forma dispuesta en el Artículo 44.

Aprobación por el Cuerpo Electoral

ARTICULO 79°: Si se declara suspendido el mandato del funcionario público, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo Electoral Municipal. A tal efecto la autoridad municipal competente comunicará la resolución a la respectiva Junta Electoral Municipal la que procederá conforme a los Artículos 89, 90, 91, 92 y 97 debiendo convocar a Plebiscito dentro de los treinta días de la suspensión. Si no lo hiciere automáticamente el funcionario suspendido será repuesto en el cargo.

El acto comicial al cuál se somete la resolución de revocación de mandato del funcionario público será obligatorio para el Cuerpo Electoral Municipal, fijándose las sanciones correspondientes para quienes injustificadamente no concurren a votar. Para ser aprobada dicha medida debe pronunciarse por su confirmación la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

DESTITUCION DEL FUNCIONARIO PUBLICO

ARTICULO 80°: Si el Cuerpo Electoral confirma la revocación del mandato dispuesto por el Concejo, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el Artículo 24.

En el caso de que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Vice-Intendente no podrá ser candidato el funcionario removido.

IMPOSIBILIDAD DEL EJERCITO SIMULTANEO DE LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS

ARTICULO 81°: Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los Artículos precedentes, el electorado municipal respectivo no podrá ejercer el derecho de revocatoria prescripto en la presente Carta Orgánica y viceversa hasta que no finalice.

MECANISMOS DE PARTICIPACION, DERECHO DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR, DE LA REVOCATORIA DE LA DESTITUCION

ARTICULO 82°: El electorado es titular de los derechos de Iniciativa, Referéndum y Revocatoria del Intendente, Vice-Intendente, Concejales y demás funcionarios electivos municipales.

Iniciativa

ARTICULO 83°: El electorado ejerciendo el derecho de Iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante, la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia Municipal, siempre que no importe derogaciones de Tasas, Derechos, Aranceles, Contribuciones y demás gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Trámite de Iniciativa

ARTICULO 84°: El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un Proyecto de

Ordenanza o Resolución, avalado por firmas que representen el 1,5% del Electorado Municipal. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los 10 días de presentado. En caso de ser rechazado dentro de los 3 días hábiles, el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en lapso de 30 días, el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el 10% del Electorado, el Intendente Municipal convocará a Referéndum Popular conforme al Artículo 91 que se realiza dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Revocatoria

ARTICULO 85°: El mandato de los funcionarios electivos solo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Revocatoria - Número de Electores

ARTICULO 86°: El derecho de Revocatoria se promoverá mediante un proyecto avalado por el 1,5% del Padrón del Electorado Municipal.

Trámite de Revocatoria

ARTICULO 87°: Las solicitudes de Revocatorias iniciadas por el Electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las normas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Del pedido de Revocatoria cualquiera sea su origen se correrá vista al funcionario afectado quien deberá contestar en el término de 10 días hábiles, vencido los cuales se continuará con el procedimiento.

ARTICULO 88°: Los fundamentos de la contestación o la falta de la misma del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas dentro de los 3 días hábiles posteriores al término estipulado en el Artículo anterior.

ARTICULO 89°: Transcurridos 30 días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el 10% del Padrón Electoral Municipal, se convocará a Referéndum popular a realizarse dentro de los 30 días posteriores. A partir de alcanzarse el número de firmas referidos y disponerse el Referéndum el funcionario objetado quedará suspendido en sus funciones hasta la realización de dicho Referéndum.

ARTICULO 90°: Los funcionarios electivos podrán ser sometidos a este

procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos. En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Referéndum Popular

ARTICULO 91º: El gobierno municipal, el Concejo Deliberante por simple mayoría o en su caso el Intendente Municipal, podrán consultar al electorado con carácter no obligatorio, por medio de Referéndum Popular en asuntos que juzgue convenientemente y en forma obligatoria cuando prosperen los derechos populares de iniciativa y revocatoria establecidos anteriormente; también deberá convocarse en forma obligatoria cuando se trate del otorgamiento de concesiones o de contraer empréstitos, en el primer caso por más de quince años y el segundo cuando sea superior a este término el período de amortización.

Pronunciamiento del Cuerpo Electoral

ARTICULO 92º: El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta o por no rechazándola, definirá en ambos casos la simple mayoría de votos válidos. Para que sea válido el Referéndum deberá concurrir a votar por lo menos el 50% del electorado del padrón municipal. El cumplimiento del resultado del Referéndum popular será obligatorio en el caso de revocatoria de mandato si el resultado electoral acoge el pedido de revocatoria automáticamente y en forma inmediata el Intendente, Vice-Intendente, Concejales o Funcionario cuestionado cesa en su función.

RÉGIMEN ELECTORAL

-

Deberes y Derechos al Voto

ARTICULO 93º: Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.

Extranjeros

ARTICULO 94º: Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir el idioma nacional y con una residencia inmediata en el municipio de 3 años, podrán solicitar su

inscripción en el Padrón Electoral Municipal respectivo.

ARTICULO 95°: El Concejo Deliberante tendrá a su cargo la confección del Padrón de extranjeros debiendo convocar a quienes deseen inscribirse con una antelación no menor a 90 días a la convocatoria a elecciones municipales. El Concejo Deliberante reglamentará las condiciones para acreditar la residencia exigida y deberá elevar copia del padrón de extranjeros al Tribunal Electoral de la provincia para que en su caso se habiliten mesas especiales al efecto.

Convocatoria

ARTICULO 96°: El Concejo Deliberante es el encargado de convocar a elecciones municipales en cada período de renovación con la misma antelación prevista para las elecciones provinciales en caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales, los comicios se realizarán conforme a las legislaciones respectivas.

Tribunal Electoral Municipal

ARTICULO 97°: Crease el Tribunal Electoral Municipal el que estará compuesto por la totalidad de los jueces que integran la Exema Cámara de Apelaciones de esta ciudad.

El Tribunal Electoral Municipal tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el municipio y ejercerá las atribuciones propias de estos procesos y las contenidas en la ley electoral vigente en la provincia. Sus decisiones serán apelables ante la Junta Electoral o Tribunal Electoral Provincial. El Tribunal Electoral Municipal podrá actuar coordinadamente con este último.

COMISIONES VECINALES - ASOCIACIONES DE VECINOS

-

Concepto

ARTICULO 98°: Este municipio, por ser una comunidad humana de base territorial y de contenido vecinal, expresará permanentemente un común sistema de relaciones sociales que ligan a los individuos a las familias y a las asociaciones locales en actitudes de solidaridad colectiva, de identidad de propósitos y de cooperación masiva, lo que conforma naturalmente el deber impuesto a los habitantes por la Constitución de contribuir el bienestar común y requiere el conocimiento legal de esas potencialidades.

ARTICULO 99°: Independientemente de los específicos derechos políticos atribuidos al electorado de este municipio se reconoce expresamente al vecindario, como entidad natural y activa y a sus organizaciones voluntarias radicadas en el Municipio, la categoría de cuerpos auxiliares y permanentes de los órganos públicos del gobierno local.

Funciones

ARTICULO 100°: Conforme a lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Organizaciones Vecinales y Asociaciones Voluntarias Populares radicadas en el Municipio participarán en el quehacer público comunal coadyuvando con las autoridades oficiales.

Reconocimiento

-

ARTICULO 101°: El Municipio reconocerá por Ordenanzas las Comisiones Vecinales Electivas, reglamentando sus derechos y obligaciones.

Inscripción

ARTICULO 102°: La inscripción en el Registro de Comisiones Vecinales que se creará al afecto, significará el acuerdo y otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal.

Jurisdicción

ARTICULO 103°: La Municipalidad se reserva el derecho de delimitar el ámbito territorial que cada comisión proponga.

Facultades

ARTICULO 104°: Las autoridades de las Comisiones Vecinales tendrán derecho a voz en cesiones del Concejo Deliberante en el que se traten asuntos de su incumbencia.

Constitución

ARTICULO 105º: Luego de sancionada la presente Carta Orgánica, el Concejo Deliberante convocará públicamente a la Constitución de Comisiones Vecinales y su inscripción y reconocimiento pudiendo reglamentar el mecanismo de elección de autoridades y reconocer las actualmente existentes.

Recursos

ARTICULO 106º: Son recursos municipales los provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación Provincial y Federal y todo aquello que fije la Constitución Provincial, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos.

Tributos

ARTICULO 107º: El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza.

ARTICULO 108º: El municipio podrá establecer, con otros municipios, el Estado Provincial y Nacional, sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes.

ARTICULO 109º: Pueden fijarse estructuras progresivas y de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

ARTICULO 110º: El municipio podrá por medio de Ordenanzas gravar especialmente terrenos baldíos u ociosos y aquellas construcciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el Código de Edificación Municipal.

ARTICULO 111º: No podrá disminuirse por Ordenanzas u otras formas jurídicas el capital de los gravámenes una vez que han vencido los plazos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones Tributarias.

ARTICULO 112º: Los Tributos Municipales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los Gobierno Provincial y Municipal.

ARTICULO 113º: El cobro por las deudas por impuesto, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectiva por vía de apremio judicial igual al adoptado por el gobierno de la provincia para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones.

ARTICULO 114°: Servirá de título suficiente para la ejecución aludida en el artículo precedente, la factura respectiva con el visto bueno del Intendente.

PATRIMONIO MUNICIPAL, BIENES DE DOMINIO **PUBLICO/PRIVADO, RECURSOS MUNICIPALES**

ARTICULO 115°: Forma el patrimonio municipal todos los bienes inmuebles, muebles semovientes, créditos, títulos y acciones y documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales, los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, de los intereses y rendimientos de inversiones o de explotaciones, los importes participados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales, las subvenciones, los subsidios y las asignaciones especiales y las donaciones y los legados aceptados por la municipalidad.

ARTICULO 116°: Son bienes del dominio público de la municipalidad:

- a). Calles, veredas, paseos, parques, plazas, jardines, balnearios y campos de juego, los caminos, los canales, puentes y alcantarillas, los cementerios, edificios y otro bien u obra pública de propiedad municipal construida por la municipalidad o por su cuenta, adquiridas por expropiación que esté destinada a uso, utilidad o comodidad del público.
- b). Todos los bienes legados o donados a la municipalidad y aceptados por ésta, que se afectan a uso, utilidad o comodidad del público.
- c). El producto de impuesto, tasas, contribuciones y demás imposiciones derivadas del poder tributario municipal, así como los intereses, recargos o sanciones pecuniarias y aplicados por incumplimientos o violación de obligaciones fiscales.
- d). Los ingresos provenientes de las participaciones fiscales provinciales y nacionales, así como el subsidio, subvenciones y asignaciones especiales que recibiere la municipalidad.
- e). Los importes a las multas aplicadas en ejercicio del poder de policía municipal.
- f). El producto de contratación de empréstitos.

ARTICULO 117°: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinadas a utilidad y comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 118°: Los bienes públicos municipales son inenajenables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público.

ARTICULO 119°: Los ingresos provenientes de la tributación municipal, los aportes de las rentas, intereses o rendimientos de inversiones o explotaciones efectuadas por la municipalidad, son todos ellos inembargables. Solamente podrán ser embargados los ingresos o las rentas destinadas a atender un servicio público determinado, cuando el embargo tuviere por finalidad cancelar obligaciones exclusivamente emergentes de la

adquisición o prestación de servicios.

ARTICULO 120°: Son bienes del dominio privado de la municipalidad:

- a). La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del municipio, que no estuviere reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados que no hubiere sido enajenada a terceros.
- b). Todos los terrenos baldíos, los solares y las quintas ubicados dentro de los límites del municipio que no fueren de propiedad particular.
- c). Producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del municipio como consecuencia de la aplicación del Artículo 2412 del Código Civil.
- d). Todos los bienes que adquiriera la Municipalidad en su carácter de su Persona Jurídica.

ARTICULO 121°: Los bienes del dominio privado de la municipalidad podrá ser enajenado, sea por venta, permuta o donación con el voto afirmativo de los 2/3 de los miembros del Concejo Deliberante. La venta de los bienes se hará por Licitación Pública, salvo que se tratara de la venta a reparticiones oficiales u ocupantes que así lo acreditasen sumariamente por un lapso no menor de 5 años cuando demuestren haber plantado y edificado en el terreno, en todos los casos se requerirá la aprobación del Concejo Deliberante con el voto afirmativo de 2/3 del mismo. Las donaciones se harán únicamente con cargo de cumplimiento del fin para el cual fue solicitada la donación con el voto afirmativo de los 2/3 del Concejo Deliberante.

ARTICULO 122°: La desafectación de un bien de dominio público requiere Ordenanza sancionada con mayoría de los 2/3 del total del Concejo Deliberante.

ARTICULO 123°: La Municipalidad no podrá constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio en beneficio de operaciones de terceros.

ARTICULO 124°: Si la Municipalidad fuera demandada o condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas a menos que el Concejo Deliberante o hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20% de las rentas anuales. No pudiendo superar el monto del embargo en 2% mensual de dicha renta.

ARTICULO 125°: Las moratorias de deudas fiscales no serán excepcionales y dispuestas por simple mayoría. Los plazos que se fijen serán improrrogables y una vez vencido se procederá al cobro por vía judicial.

ARTICULO 126°: La municipalidad llevará n registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales debiendo proceder a su revisión ante el cambio del Intendente Municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante.

ARTICULO 127°: Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y las normas

reglamentarias que al efecto se dicten.

CONTRATACIONES

ARTICULO 128°: El régimen de contrataciones estará sujeto a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 129°: Toda adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratados, se hará mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y de la igualdad de los interesados. El Concejo Deliberante, establecerá, por medio de Ordenanza General el procedimiento que deberá seguirse y los pasos en que podrá recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este Artículo serán nulas.

PRESUPUESTO

ARTICULO 130°: El Presupuesto Municipal prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los mismos lo permitan.

Su ejecución comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Podrá proyectarse el Presupuesto por más de un ejercicio, siempre que no exceda el término del mandato del Intendente, en tal caso la Ordenanza correspondiente determinará su término de ejecución.

ARTICULO 131°: El ejercicio del Presupuesto principia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa en el ejercicio a objetos de cerrar cuentas del año hasta 45 días del año siguiente.

ARTICULO 132°: El Presupuesto General del Municipio se compondrá de 4 capítulos divididos en anexos e incisos, y comprenderá:

- a). Cálculos de recursos.
- b). Servicio de Deuda consolidada exigible y flotante.
- c). Gastos del Concejo Deliberante.
- d). Gastos de la Intendencia y de todas las reparticiones autárquicas.

ARTICULO 133°: El Departamento Ejecutivo, previa participación de los organismos contables, deberá practicar un balance cuatrimestral y otro de comprobación de saldos, publicándolos en el Boletín Oficial Municipal, debiendo fijarse ejemplares de los mismos en los locales de las oficinas municipales con acceso público.

ARTICULO 134°: EL Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales.

ARTICULO 135°: Los recursos y los gastos serán clasificados en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

ARTICULO 136°: El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar estos a rentas generales.

ARTICULO 137°: El Presupuesto Municipal de gastos y cálculos de recursos será proyectado por año adelantado por el Departamento Ejecutivo y presentado al Concejo Deliberante con antelación no menor de 60 días al vencimiento del período Ordinario de Sesiones de dicho cuerpo. Este se dicta su propio Presupuesto, el que se integra al Presupuesto General y fija las normas respecto a su personal. Si el Departamento Ejecutivo no presenta el Proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante tendrá que sancionar el Presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

ARTICULO 138°: Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiere sancionado las Ordenanzas de Presupuestos y hasta tanto no dicte las nuevas el Departamento Ejecutivo quedará facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran al anterior período a sus valores constantes.

ARTICULO 139°: La ejecución de Ordenanzas sancionadas que importen gastos se realizará a partir del momento en que existan fondos disponibles en el Presupuesto.

ARTICULO 140°: El ejercicio asignado a cada concepto solo podrá ser aplicado para atender las erogaciones que comprende esa asignación.

ARTICULO 148°: El Concejo Deliberante está facultado con el voto favorable de los 2/3 de sus integrantes, a ordenar una Auditoría contable, la que deberá expedirse en un plazo de 30 días consecutivos a partir de la designación. Esta facultad podrá ejercerla hasta un máximo de 3 veces al año.

El Auditor contable percibirá como honorarios una equivalente al 80% del sueldo del Intendente. Para ser Auditor contable se requiere:

- a). Poseer título de C.P.N.
- b). Las mismas condiciones previstas en el Artículo para ser Intendente.
- c). Estar inscripto en el Registro Permanente de Auditores Contables.

ARTICULO 149º: Para ser designado Auditor Contable el Concejo Deliberante procederá a efectuar un sorteo entre los inscriptos en el Registro Público de Auditores del Concejo Deliberante.

El Concejo Deliberante deberá habilitar el Registro de Auditores que estará a cargo de la Secretaría del mismo y anualmente aprobará por simple mayoría la lista de aspirantes.

ARTICULO 150º: Las partes podrán recusar al Auditor destinado por las mismas causas que la Ley Procesal prevé para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, debiendo el auditor designado inhibirse cuando se halla incurso en alguna de estas causales.

ARTICULO 151º: Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y Tesorería General, no pudiendo esta última efectuar pago sin previa intervención de la primera.

ARTICULO 152º: El Contador y el Tesorero serán designados por el Intendente Municipal.

ARTICULO 153º: El contador deberá observar bajo su responsabilidad toda orden que infringiere las disposiciones que no fueran ajustadas a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dicten o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

ARTICULO 154º: Para ser Contador y Tesorero se requiere: Título de Contador Público o Perito Mercantil con 5 años de ejercicio en la profesión, o Licenciado en Administración de Empresas con 3 años en el ejercicio de su profesión o Profesor en Ciencias Económicas con 3 años de ejercicio contable.

ARTICULO 155º: El Contador y el Tesorero serán removidos de sus cargos por el Intendente por mal desempeño de sus funciones.

CONTABILIDAD

ARTICULO 156º: La contabilidad Municipal se llevarán en la forma que establezcan las Ordenanzas, los Reglamentos Municipales que se dicten sobre esta materia y la Ley de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 157º: La Ordenanza de Contabilidad deberá regular sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a). Ejecución del Presupuesto.
- b). Régimen de Contrataciones.
- c). Manejo de fondos, títulos y valores.
- d). Registro de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad.

- e). Procedimiento para la rendición de cuentas y fondos y cuenta general del ejercicio.
- f). Contabilidad patrimonial y de gestión de los bienes de la Municipalidad.

EMPRESTITOS

ARTICULO 158°: El municipio por decisión del Concejo Deliberante con 2/3 de votos de sus integrantes, puede contraer empréstitos sobre su crédito general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el funcionamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

ARTICULO 159°: Por Ordenanza se determinarán los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de las deudas autorizadas que no pueden comprometer más del 25% de la renta municipal.

ARTICULO 160°: Las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten proyectos de empréstitos serán especiales y a ese solo fin.

LICITACIONES

ARTICULO 161°: Para todo lo que se relacione con la construcción de las obras municipales, como también con la enajenación, compra, trabajo, instalaciones, reconstrucciones, contratos en general cuyo monto o valor fije las leyes de contabilidad y obras públicas de la Provincia, se procederá siempre a la licitación o pública subasta, por medio de propuestas escritas.

ARTICULO 162°: Cuando se trata de obras y no de servicios a realizarse por particulares sin cargo para la municipalidad o con o sin participación de utilidades para ésta, se podrá prescindir de la licitación pública, siempre que la adjudicación o permiso que se otorgue sea en virtud de Ordenanza especial sancionada por los 2/3 de votos favorables de la totalidad de los concejales.

ARTICULO 163°: Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior:

- a). Los contratos cuyos montos totales no excedan de lo fijado por la Ley de Contabilidad y Obras Públicas.
- b). Cuando razones de urgencia hagan imposible esperar el resultado de la licitación.
- c). Si hubiesen fracasado dos licitaciones sobre el mismo asunto, siempre que el contrato aprobado no exceda del tipo fijado en las bases.
- d). En caso de que por tratarse de obras de arte su ejecución no pudiese ser confiada sino a

artistas u operarios especiales.

e). Cuando los contratos de explotación o abastecimiento se hagan por vía de ensayos.

ARTICULO 164º: La licitación deberá ir acompañada en todos los casos del correspondiente pliego o formulario de especificaciones o condiciones técnicas y administrativas, y se llamará a ella por medio de avisos publicados en la oportunidad debida y por un término no inferior a los 10 días.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUTARQUICOS, ETC.

ARTICULO 165º: La Municipalidad podrá crear, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y capital y prestación de servicios conforme los establezcan las Ordenanzas.

ARTICULO 166º: Funcionarán con autarquía y autoridades propias en la forma que determine esta carta y las respectivas Ordenanzas, los organismos que tengan las finalidades siguientes:

- a). Operaciones bancarias.
- b). Financiación y construcción de la vivienda propia para empleados o particulares.
- c). Acordar y establecer jubilaciones y pensiones, seguros, etc., a los funcionarios, empleados, obreros municipales y además para quienes se creen esos beneficios en virtud de lo consagrado en esta Carta.
- d). Ahorro, beneficencia, utilidad pública.

ARTICULO 167º: La Municipalidad es subsidiariamente responsable de todas las operaciones que realicen las instituciones autárquicas a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 168º: Los organismos municipales autárquicos podrán gestionar su personería jurídica ante las autoridades provinciales.

ARTICULO 169º: Cuando lo estime conveniente la municipalidad podrá crear además del Banco Municipal el organismo municipal de jubilaciones, pensiones, etc..

ARTICULO 170º: El Presupuesto de Gastos y Recursos de los organismos descentralizados autárquicos será proyectado por las autoridades que la administren y, una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, será remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto.

REMUNERACIONES

ARTICULO 171º: El estado Municipal tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 172º: La Municipalidad, como los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigente en la provincia y quedan sometidas de pleno derecho a todas las modificaciones y ampliaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus sueldos y salarios, en la forma y proporción que las leyes de Previsión consagran a la Municipalidad deberá proveer obligatoriamente en sus cálculos de Presupuesto, la contribución patronal correspondiente. Serán responsables del cumplimiento de esta disposición legal, las autoridades ejecutivas, quienes en caso de incumplimiento incurrirán en falta grave en el desempeño de sus funciones y quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

RESPONSABILIDAD PATRONAL POR ACCIDENTES

Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 173º: Declarase procedente la responsabilidad patronal de la Municipalidad frente a todos sus empleados u obreros por accidentes de trabajo, incluido “in - itineri” o enfermedades profesionales adquiridas por servicio a la Municipalidad, la que se hará efectiva conforme la legislación laboral vigente ante los tribunales de ese fuero.

TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN PREVISIONAL

-

Carrera Administrativa

ARTICULO 174º: Se regulará a través de Ordenanzas, el acceso a la administración pública y la carrera administrativa de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad y preferentemente al régimen de concurso.

Personal con Discapacidad

ARTICULO 175°: La Municipalidad deberá integrar obligatoriamente en su planta permanentemente de personal una cantidad equivalente al 2% del total con personas con discapacidad.

Agremiación

ARTICULO 176°: Se garantiza la libre agremiación del personal municipal, la estabilidad en el empleo público de carrera y a la participación de los empleados a través de sus asociaciones profesionales en la determinación de sus haberes y condiciones de labor, a tenor de las normas laborales vigentes.

Previsión Social

ARTICULO 177°: El Municipio podrá organizar su propia institución Previsional, Obra Social y Asistencia Familiar, o adherirse a otras de la misma naturaleza, que se aseguren Jubilaciones y Pensiones proporcionales a las remuneraciones del trabajador en actividad y debida cobertura social.

ARTICULO 178°: El Régimen Previsional será uniforme y equitativo procurando la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conformen el patrimonio de las Cajas Previsionales serán intangibles y deberán ser utilizados solo para atender sus prestaciones específicas.

ARTICULO 179°: Mientras no organice la propias institución previsional, el personal municipal estará afiliado al instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 180°: La organización a la que se hace referencia en el Artículo 177 podrá ser realizada, solo cuando existan condiciones económicas financieras que garanticen la continuidad de las prestaciones y la estabilidad del sistema.

OFICINA MUNICIPAL DE RECLAMOS

ARTICULO 181°: Crease en la Municipalidad una Oficina Municipal de Reclamos para la defensa de los derechos de la vecindad, de la eficiencia en la prestación de los servicios municipales y de la vigencia del orden jurídico local o para corregir arbitrariedades o errores administrativos en el ámbito territorial del Municipio. Dependerá del Concejo Deliberante quien designará a los Concejales que estarán al frente de la misma.

CONCEJO ECONOMICO SOCIAL - ASESOR MUNICIPAL

ARTICULO 182º: Crease un Concejo Económico Social Asesor Municipal permanente, como órgano de consulta y asesoramiento que exprese a las asociaciones de vecinos y entidades intermedias representativas de diversas actividades desarrolladas en el ámbito municipal convocado con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante. Sus opiniones no obligarán en materia alguna a las autoridades del gobierno municipal a su fiel o estricto cumplimiento. La proposición de los representantes de las actividades sectoriales corresponde a cada organización, al efecto el Intendente deberá invitar y convocar a las actividades representativas a la constitución de este Concejo pudiendo renovarse sus integrantes por pedido de las organizaciones. Sus funciones serán ad-honorem.

ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE GESTION

ARTICULO 183º: La Municipalidad por Ordenanza del Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo podrá establecer órganos territoriales de gestión descentralizada, con la organización, las funciones y las competencias que se les atribuyen en atención a las características propias de cada población o comunidad. Su coordinación y funcionamiento dependerá del Vice-Intendente.

SERVICIO JURIDICO PERMANENTE

ARTICULO 184º: El Servicio Jurídico Permanente será un órgano que tendrán su cargo como función el asesoramiento jurídico general del Municipio, la defensa administrativa y jurídica de los intereses de la municipalidad y el control y la legitimidad de los actos administrativos, debiendo intervenir inexcusablemente cuando los mismos afectan derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos de los administrados.

ARTICULO 185º: El Servicio Jurídico Permanente estará a cargo de un asesor Letrado con título de Abogado, con 5 años en el ejercicio de la profesión o de la carrera judicial alcanzándole las mismas inhabilidades que al Intendente. Será designado y removido por él y durará en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designo. Percibirá una remuneración mensual igual a la de un director y tendrá ejercicio libre de la profesión.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

ARTICULO 186º: En el ámbito de la Municipalidad funcionará el Tribunal Municipal de

Faltas mediante la ratificación de las Ordenanzas 17, 18 y 19/93 que dispusieron su creación y que fueron promulgadas por esta municipalidad.

ARTICULO 187°: Las referidas Ordenanzas determinarán su constitución, funcionamiento, código de faltas y régimen de sanciones, las que se modifican y complementan con las disposiciones establecidas a continuación:

Requisitos:

a). Para ser juez de falta se requiere:

1). Ser argentino nativo o por opción.

2). Tener 25 años de edad como mínimo al asumir al cargo.

3). Poseer título de abogado expedido por Universidad Argentina.

4). Tener 2 años como mínimo de ejercicio en la profesión o desempeño en la administración de justicia por igual término.

b). La remuneración del Juez de Faltas no será inferior a la de un Secretario del Departamento Ejecutivo permitiéndosele el libre ejercicio de la profesión de abogado, con la única incompatibilidad de aquellos casos en el que el municipio sea parte, o en las causas que someten o desvincules al propio Tribunal de Faltas.

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 188°: Dispónese la creación de un organismo que se denominará de Bromatología y de Medio Ambiente, la que entre sus funciones tendrá la de controlar el cumplimiento de las Ordenanzas que en relación al mejoramiento del sistema ecológico y defensa del medio ambiente, dicte el Concejo Deliberante, solicitando en su caso las sanciones a quienes infrinjan tales disposiciones.

Será función de este Organismo dictar la reglamentación conducente a evitar la contaminación del medio ambiente y la depredación de las especies vegetales y animales salvaguardando especialmente nuestra riqueza ictícola y las especies autóctonas, pudiendo, a los efectos del control requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar sanciones a los infractores, las que serán dispuestas por el Tribunal de Faltas municipal.

PRINCIPIOS DE SERVICIOS

ARTICULO 189°: Los servicios públicos deben ser brindados en igualdad de cantidad y calidad con los condicionantes que establezca cada sector urbano, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores.

SERVICIOS

ARTICULO 190°: Los servicios que tienden a satisfacer necesidades primordiales de los habitantes del municipio deben considerarse de competencia municipal.

ARTICULO 191°: Los servicios públicos municipales pueden prestarse directamente o por medio de comisiones vecinales, sociedades de economía mixta, cooperativas o por medio de particulares. En el control de la prestación participan los usuarios según lo establezca la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 192°: Corresponde a la Municipalidad el poder de Policía sobre los prestadores de servicios públicos, abarcando la fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad de los servicios, régimen de tarifas, inspección de la contabilidad, gastos de exportación y ganancias como también respecto a la seguridad de los trabajadores vinculados a dicha prestación y su repercusión en los vecinos.

ARTICULO 193°: Para el otorgamiento de la explotación de los servicios públicos municipales se aplicará el régimen de licitación Pública, otorgándose preferencia en igualdad de condiciones en las ofertas a las Comisiones Vecinales y Cooperativa de usuarios. Solo se otorgará a particulares cuando resulte posible o conveniente la prestación directa, ya sea en forma centralizada o descentralizada, por sociedades de economía mixta u otras formas societarias donde intervenga el municipio como asociado.

ARTICULO 194°: En caso de ser necesario algún tipo de privilegio en la modalidad de la concesión del servicio público será necesario el voto favorable de los 2/3 de los integrantes del Concejo Deliberante.

SOCIEDADES MIXTAS Y OTRAS FORMAS SOCIETARIAS

ARTICULO 195°: El municipio podrá crear y participar en empresa de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades por acciones u otras formas societarias, entes y organismos de dirección económica, por Ordenanza, con 2/3 de votos de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTICULO 196°: Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la Municipalidad a través de Ordenanzas respectivas, efectuará las tramitaciones legales necesarias para la instalación de su propia estación de radio y/o televisión con la frecuencia, alcance y modalidades que se determinen debiendo encararse su explotación con las características de un servicio público municipal.

ARTICULO 197°: El Municipio propenderá al uso reglamentado de los medios disponibles en materia radial, televisiva, propaladoras o redes parlantes y prensa escrita y audiovisual en general para difundir, como así también las iniciativas y opiniones de los vecinos manifestadas en forma personal o a través de las entidades que los agrupen.

ARTICULO 198°: En la medida de su competencia el municipio reconoce en materia de difusión los derechos de sus habitantes, hablar, ser oído, replicar, escuchar, ver y ser visto, pudiendo los vecinos expresarse por escrito, oral o visualmente, en forma de arte y toda otra forma de comunicación, encuadrándose en los derechos constitucionales nacionales y provinciales, según las Leyes y Normas Jurídicas que reglamentan su ejercicio.

SALUD

ARTICULO 199°: Entendiendo que la Salud es un bien personal y social que generan los habitantes del municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico, ambiental y social, el municipio garantizará este derecho mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo a la comunidad.

ARTICULO 200°: El Municipio establecerá, reglamentará y fiscalizará el sistema de salud, concertando la política sanitaria con los gobiernos Provincial y Nacional e instituciones Públicas y Privadas.

ARTICULO 201°: La Municipalidad podrá prestar por sí o a través de efectores, los servicios sanitarios que se consideren necesarios. Podrá establecer salas de primeros auxilios, consultorios periféricos, servicios de emergencias y ambulancias para traslados de enfermos y accidentados. Propenderá a la Municipalización del Hospital local.

ARTICULO 202°: El medicamento será considerado un bien básico social, debiendo la comuna promover las condiciones para que sea accesible en función de oportunidad y necesidad.

ARTICULO 203°: Se propenderá a que el sistema de salud complete la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud con control de los riesgos biológicos sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Se promoverá la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria, asegurando el acceso en el ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos.

CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 204°: El Municipio difunde y promueve todas las manifestaciones de la cultura desde una perspectiva nacional, que se complementa con las provinciales, regionales

y locales.

La cultura y la educación constituyen funciones sociales, cimentan la identidad y unidad nacional y contribuyen a la integración latinoamericana con espíritu abierto a los demás pueblos.

El Municipio auspicia el derecho a la educación y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

ARTICULO 205°: El Municipio es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad en especial, arqueológicos, históricos, artísticos y paisajístico, de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

ARTICULO 206°: La Municipalidad propenderá a la municipalización de la educación. En caso que tal fin se lograra, el Concejo Deliberante reglamentará y organizará la creación de un organismo descentralizado que tendrá a su cargo la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el que proveerá las medidas necesarias para dar práctica y útil orientación docente, a los educadores y educandos. A tal fin asegurará el Presupuesto Municipal los recursos suficientes para la prestación adecuada del servicio educativo, a los que agregará los aportes específicos que hagan la comunidad, sectores u otras jurisdicciones.

ARTICULO 207°: Las sociedades intermedias de padres tendrán una participación activa en la esfera educacional del gobierno municipal.

DEPORTES

ARTICULO 208°: El Municipio propenderá al desarrollo de la Educación Física, Deportes de Competición y la Vida en Naturaleza como actividad beneficiosa para la población, abarcando todos los niveles sociales y de edades, efectuando programas especiales para discapacitados y la tercera edad.

ARTICULO 209°: Se requiere para ser designado Secretario o Director de Deportes contar con título en la especialidad Profesorado en Educación Física.

ARTICULO 210°: La Secretaría o Dirección de Deportes pondrá en forma anual a consideración del Ejecutivo su Plan de Educación Física, Deporte de Competición y Vida en Naturaleza con el presupuesto estimado (gastos y recursos), para que luego de su aprobación sea enviado al Concejo Deliberante en forma de Proyecto General de Ordenanza conjuntamente con la Ordenanza General de Presupuesto.

ARTICULO 211°: El Municipio a través de la Ordenanza General del Plan Comunal de Deportes, Educación Física, Recreación y Vida en Naturaleza reglamenta el apoyo a Asociaciones o Federaciones o Clubes u otros organismos de deportes de competición.

VIVIENDA

ARTICULO 212º: El Municipio promoverá el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna y propia propiciando el asentamiento de los conjuntos habitacionales en terrenos individuales.

TURISMO

ARTICULO 213º: La Secretaría o Dirección de Turismo promocionará las actividades consideradas de interés para el turismo como ser: Festival del Folklore, Carnaval, Jornadas Culturales, Festivales del 27 de agosto, etc..

ARTICULO 214º: El organismo de turismo llevará registros de la capacidad hotelera instalada, procederá a la clasificación de los hoteles, pensiones, residencias, hosterías, etc., asimismo de los restaurantes, casas de comidas, reglamentando su clasificación con la finalidad de estimular su mejoramiento estético y la capacidad del servicio ofrecido.

ARTICULO 215º: La Secretaría o Dirección de Turismo pondrá en forma anual a consideración del Ejecutivo su Plan de Promoción y Desarrollo del Turismo con el presupuesto estimado (gastos y recursos), para que luego de su aprobación sea enviado al Concejo Deliberante en forma de Proyecto General de Ordenanza conjuntamente con la Ordenanza General de Presupuesto.

MUNICIPALIZACIONES

ARTICULO 216º: El Concejo Deliberante podrá ordenar la municipalización de cualquier Servicio Público de acuerdo con las normativas que rijan las disposiciones vigentes.

MUNICIPALIZACION - ASOCIACION CON

OTRAS MUNICIPALIDADES

ARTICULO 217º: Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otras municipalidades.

ARTICULO 218º: Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la Municipalidad, a través de Ordenanzas concertará con otros municipios la prestación de Servicios Públicos.

PLANIFICACION URBANA

ARTICULO 219°: Para la planificación urbana y edilicia el Municipio preverá la construcción de grandes obras que afecten el éjido municipal, propiciando la presencia de representantes municipales en las instituciones provinciales, nacionales o internacionales que se involucren en las obras, con el fin de defender los intereses que pudieren ser afectados de la población y promover la participación vecinal a través de mecanismos que indique esta Carta Orgánica.

ARTICULO 220°: Los bienes que la comuna reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierras fiscales a raíz de las grandes obras de ingeniería, serán destinados para actividades de recreación y/o deportivas.

ARTICULO 221°: Las tierras fiscales tendrán prioridad para los emprendimientos que estén destinados al cumplimiento de funciones sociales.

ARTICULO 222°: El Municipio a través de Ordenanzas dictará las normas necesarias que garanticen el derecho de acceso de todos los habitantes a los inmuebles de dominio municipal con fines recreativos o turísticos.

CODIGO DE EDIFICACION

ARTICULO 223°: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza sobre Código de Edificación Municipal en el primer año de vigencia de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 224°: El Código de Edificación Municipal exigirá como requisito indispensable el asesoramiento técnico de todas las construcciones. En el caso de contribuyentes de escasos recursos el Municipio proveerá el asesoramiento técnico aludido.

ARTICULO 225°: La Ordenanza del Código de Edificación Municipal incluirá normas que eliminen las barreras arquitectónicas a niños, ancianos y discapacitados.

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

ARTICULO 226°: La Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en parte, por una Convención convocada para tal. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de los 2/3 del total de sus miembros, incluido el Presidente, quién en la oportunidad, y para tal fin, tendrá derecho a voto como uno más del Concejo. Dicha declaración no puede ser vetada por el Intendente Municipal. La Convención solo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará

obligada a modificarlos.

ARTICULO 227º: La enmienda o reforma de un sólo artículo podrá ser sancionada por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, y el sufragio afirmativo del pueblo, convocado al efecto en oportunidad de la primera elección de carácter municipal que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada a la Carta Orgánica Municipal. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no podrán llevarse a cabo sino con intervalo de 2 años.

ARTICULO 228º: Decidida la necesidad de la reforma, conforme al artículo 226, el Concejo Deliberante deberá convocar a una Convención de Constituyentes elegidos directamente por el pueblo y que será igual al número de Concejales.

ARTICULO 229º: Para ser electo Convencional se deberá reunir las condiciones que establece el artículo 158 última parte de la Constitución de la Provincia y las demás condiciones exigidas para ser Concejel, y no rigen las incompatibilidades del artículo 52, conforme lo prevé el artículo 187 inciso B de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 230º: La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 días de proclamados los electores por el Tribunal Electoral, deberá dar cumplimiento a sus tareas en el plazo que ella misma fije que no podrá superar los 90 días.

ARTICULO 231º: La Convención tendrá facultad para dictar su propio Reglamento; nombrar y remover su personal, confeccionar su presupuesto y aprobar sus inversiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

-

ARTICULO 232º: La Carta Orgánica entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial. Teniendo el Gobierno Municipal 90 días de plazo para adecuar las estructuras del mismo en función de lo dispuesto por ésta.

ARTICULO 233º: Corresponderá al Departamento Ejecutivo promulgar la presente Carta Orgánica y publicarla dentro del plazo de 30 días. Si no lo hiciera se tendrá por promulgada automáticamente. Deberá darse la más amplia difusión distribuyendo copia en los establecimientos educativos.

ARTICULO 234º: El Intendente Municipal, el Vice-Intendente y el Concejo Deliberante que estén en funciones a la fecha de sanción de la presente Carta Orgánica deberán jurarla ante la Convención al momento de su entrada en vigencia. A partir de este momento la Convención Constituyente queda disuelta.

ARTICULO 235º: El Intendente Municipal dentro de los 90 días deberá poner en funcionamiento el Tribunal de Faltas Municipal a cuyo efecto propondrá los funcionarios correspondientes de conformidad a las pautas ya aprobadas.

ARTICULO 236º: La presentación de la Declaración Jurada Patrimonial será de aplicación a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 237°: Se considera el mandato en curso del Intendente o Vice-Intendente como primer mandato.

ARTICULO 238°: Hasta tanto la Legislatura Provincial fije los limites del Municipio de Santo Tomé (Ctes.) conforme lo prevea el Artículo 187 de la Constitución Provincial este Municipio extiende su jurisdicción a todo el territorio del Departamento de Santo Tomé.

ARTICULO 239°: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica quedará sin efecto en el Municipio de Santo Tomé (Ctes) la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.498.

ARTICULO 240°: En la ciudad de Santo Tomé a los 24 días del mes de marzo de 1994 la Honorable Convención Constituyente sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus disposiciones transitorias, firmando al pie de la presente los señores miembros.

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

(Del 23 de diciembre de 1993 al 24 de marzo de 1994)

Presidente: Héctor Paulino Centeno

Vice-Presidente: Marta Virginia Argilaga

Secretario: * Juan Carlos Pando

Secretario: Miguel Alberto Leiva

José Moisés Belsky

Néstor Buján

José Calabrano

Justo Centurión

Carlos Raúl Farizano

Esteban Mattos

Malvina Munilla de Pujol

Hilario Soarez Dornelles

Carlos Enrique Vignolo

* Sustituido por renuncia por Miguel Alberto Leiva

INDICE

PREAMBULO-----	1
NATURALEZA Y JURISDICCION DEL MUNICIPIO-----	2
FUNCIONES MUNICIPALES - COMPETENCIA-----	3
GOBIERNO MUNICIPAL-----	6
Gobierno del Municipio-----	6
DEPARTAMENTO EJECUTIVO-----	6
Elección-----	6
Duración Mandato-----	6
Requisitos e incompatibilidades-----	6
Residencia-----	7
Remoción-----	7
Reemplazo - Acefalía Temporalia-----	7
Reemplazo - Acefalía Definitiva-----	7
Atribuciones y deberes del Intendente-----	8
Del Vice-Intendente-----	9
Requisitos-----	10
Funciones-----	10
DEPARTAMENTO DELIBERANTE-----	10
Composición-----	11
Requisitos-----	11
Incompatibilidades-----	11
Duración Mandato-----	11
Juramento-----	11
Declaración Jurada de Bienes-----	12
Sesión Preparatoria-----	12
Presidente y Secretario - Sesión Preparatoria-----	12
Sesiones Ordinarias-----	12
Quórum - Sesiones Ordinarias-----	12

Constitución y Elección de Autoridades-----	12
Sesiones	
Extraordinarias-----	13
Carácter de las Sesiones-----	13
Inmunidades-----	13
Atribuciones y Deberes-----	13
Protocolo de Ordenanzas-----	16
Ordenanzas: Formación, Sanción, Iniciativa, Veto-----	16
Ratificación de Ordenanzas Vetadas-----	16
Tratamiento de Urgencia-----	17
Publicación y Promulgación-----	17
Fórmula-----	17
Doble Lectura-----	17
SECRETARIAS-----	18
Número de Secretarías-----	18
Direcciones-----	18
Nombramiento y Remoción-----	18
Requisitos-----	18
Funciones-----	19
Responsabilidad-----	19
Ausencias-----	19
Declaración Jurada de Bienes-----	19
DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DEL FUNCIONARIO PUBLICO-----	19
Denuncia-----	19
Sustitución de Denunciantes-----	20
Requisitos de la Sesión Especial-----	20

Resolución-----	20
Sanción por Inasistencia-----	20
Integración con Suplentes-----	20
Aprobación por el Cuerpo Electoral-----	21
DESTITUCION DEL FUNCIONARIO PUBLICO-----	21
IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTANEO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS	
REVOCATORIOS-----	21
MECANISMOS DE PARTICIPACION. DERECHO DE INICIATIVA.	
CONSULTA POPULAR. DE LA REVOCATORIA. DE LA	
DESTITUCION-----	21
Iniciativa-----	21
Trámite de Iniciativa-----	22
Revocatoria-----	22
Revocatoria - Número de Electores-----	22
Trámite de Revocatoria-----	22
Referéndum Popular-----	23
Pronunciamiento del Cuerpo Electoral-----	23
REGIMEN ELECTORAL-----	23
Deberes y Derechos al Voto-----	23
Extranjeros-----	23
Convocatoria-----	23
Tribunal Electoral	
Municipal-----	24
COMISIONES VECINALES - ASOCIACIONES DE VECINOS-----	24
Concepto-----	24
Funciones-----	24
Reconocimiento-----	24
Inscripción-----	24

Jurisdicción-----	25
Facultades-----	25
Constitución-----	25
RECURSOS-----	25
TRIBUTOS-----	25
PATRIMONIO MUNICIPAL, BIENES DE DOMINIO PUBLICO/PRIVADO, RECURSOS MUNICIPALES-----	26
CONTRATACIONES-----	28
PRESUPUESTO-----	28
CONTABILIDAD-----	32
EMPRESTITOS-----	32
LICITACIONES-----	32
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AUTARQUICOS-----	33
REMUNERACIONES-----	34
JUBILACIONES Y PENSIONES-----	34
RESPONSABILIDAD PATRONAL POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES-----	34
TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN PREVISIONAL-----	34
Carrera Administrativa-----	34
Personal con Discapacidad-----	34
Agremiación-----	35
Previsión Social-----	35
OFICINA MUNICIPAL DE RECLAMOS-----	35
CONCEJO ECONOMICO SOCIAL - ASESOR MUNICIPAL-----	35

ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE GESTION-----	36
SERVICIO JURIDICO PERMANENTE-----	36
TRIBUNAL DE FATAS-----	36
MEDIO AMBIENTE-----	37
PRINCIPIOS DE SERVICIOS-----	37
SERVICIOS-----	37
SOCIEDADES MIXTAS Y OTRAS FORMAS SOCIETARIAS-----	38
SALUD-----	38
CULTURA Y EDUCACION-----	39
DEPORTES-----	40
VIVIENDA-----	40
TURISMO-----	40
MUNICIPALIZACIONES-----	41
PLANIFICACION URBANA-----	41
CODIGO DE EDIFICACION-----	41
REFORMA DE LA CARTA ORGANICA-----	42
DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----	43